

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 104.

Administracion local.

El Señor Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Puesta en movimiento la columna militar que dispone la Real orden de 26 del mes último, con el fin de recorrer la demarcacion de este distrito, compuesta de un regimiento de infanteria, un escuadron de caballeria y la seccion de artilleria correspondiente, preciso es que el suministro de pan y pienso se verifique por los pueblos de su tránsito segun se halla prevenido en diferentes Reales disposiciones, como fuerzas transeuntes, excepto en las capitales donde haya factoria establecida por cuenta de la Administracion militar. A fin de que no falte el suministro de dichos artículos á la referida columna y que por los respectivos Ayuntamientos no se ponga el menor obstáculo á prestar este servicio, tengo la honra de dirigirme á

V. S. con el objeto mencionado, asegurándoles que el abono de las raciones que faciliten á aquella, les será satisfecho puntualmente, en la forma que se halla establecida, con toda la preferencia que exige su importancia.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos por donde pase la columna militar de que se trata.

Palencia 6 de Abril de 1865.—

El Gobernador.

MIGUEL FLORES.

Circular núm. 111.

Administracion.—Negociado 2.º

Se anuncia la subasta de la impresion del Boletín oficial durante el próximo año económico.

Debiendo terminar en 30 de Junio del corriente año la contrata del Boletín oficial de esta provincia, he acordado anunciar la nueva subasta de este servicio durante el año económico inmediato, ó sea desde 1.º de Julio de 1865 á 1.º de Junio de 1866; cuyo acto, al que ha de asistir un Escribano, tendrá lugar en mi despacho ante mi autoridad á las 12 del día 7 de Mayo próximo, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que á seguida se inserta.

Palencia 7 de Abril de 1865.

El Gobernador,

MIGUEL FLORES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico, de conformidad con lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 10 y 11 del propio mes de 1858.

1.º A las 12 en punto del día 7 de Mayo próximo, se dará principio al acto de subasta pública de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el inmediato año económico.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitacion, remitirán por el correo sus proposiciones en pliegos cerrados bajo un sobre al Sr. Gobernador, ó las presentarán tambien cerradas durante la primera media hora despues de la que queda señalada. Una vez transcurrida aquella, se declarará terminado el plazo para la admision de otras proposiciones y se procederá en seguida á la apertura de todos los pliegos y á la adjudicacion del remate.

3.º A cada proposicion deberá acompañar como documento indispensable la correspondiente carta de pago que acredite haberse consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia el depósito previo de ocho mil reales en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles.

Esta fianza se retendrá íntegra al mejor postor durante el tiempo del contrato; exceptuándose de esta obligacion al actual empresario, caso de que se presente como licitador y se le adjudique el remate, por tener exis-

ente en la actualidad el expresado depósito en garantia del servicio.

4.º Serán desechadas las proposiciones que no se hallen exactamente conformes al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Palencia en el inmediato año económico, que empezará á regir el primero de Julio próximo y concluirá el 30 de Junio de 1866, por el importe total al año de..... (en letra,) sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

5.º El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de diez y seis mil reales por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

6.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas apareciera suscrita por el actual contratista del periódico, será este preferido. En otro caso se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Gobernador, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, asi como las que no lo tengan, siempre que garanticen, á satisfaccion del Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

8.º El Boletín oficial ha de publi-

carce los lunes, miércoles y viernes, de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

9.º El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo de 17 y medio de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de 9 emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

10. Han de insertarse en el Boletín, bajo el epigrafo de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista, así como los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- Diputacion provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia Territorial.
- Juzgados de primera instancia.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

12. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

13. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

14. Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsables de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

15. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros Directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernacion. 1
- (y los que considere necesarios)
- Biblioteca Nacional. 1
- Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio. 2
- Ministerio de Fomento. 1
- Direccion general de Agricultura. 1
- Comision general de Estadística. 1
- Capitanía general del Distrito. 1
- Gobierno Civil. 24
- Gobierno militar. 1
- Diputados á Cortes. 4
- Diputados provinciales. 9
- Cefe de la Guardia Civil. 1
- Inspector de Vigilancia. 1
- Administracion y Comisionado de ventas de bienes Nacionales. 2
- Gefes de Hacienda de la provincia. 5
- Vicaría eclesiástica de la Diócesis. 1
- Ayuntamientos. 247
- Alcaldes pedáneos. 203
- Juzgados. 7
- Biblioteca provincial. 1
- Ingeniero de Montes. 1
- Ingeniero Civil. 1
- Destacamentos de la Guardia Civil. 24
- Comision permanente de Estadística. 4
- Junta provincial de instruccion pública. 1
- Idem de Beneficencia. 1
- Idem de Sanidad. 1
- Idem de Ventas. 1
- Promotor Fiscal de la Capital. 1
- Arquitecto de provincia. 1
- Cefe de Fomento. 1

(y hasta cinco más si los creyere necesarios)

- Visitador principal de ganaderías. 1
- Gobernador de Leon. 1
- Gobernador de Zamora. 1
- Gobernador de Valladolid. 1
- Gobernador de Burgos. 1
- Gobernador de Santander. 1

16. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

17. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejero y oficinas de Hacienda.

18. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad de este Gobierno.

19. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se re-

mitan por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratis.

20. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento de este Gobierno.

21. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Circula núm. 112.

Orden público.—Negociado 1.º

Dando conocimiento del robo verificado en la Iglesia de Villasilos, provincia de Burgos, el dia 4 del actual.

El Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, me dice en telégrama de ayer lo siguiente:

«La Iglesia de Villasilos en esta provincia, ha sido robada en la madrugada de ayer, llevándose los efectos siguientes: Dos cálices, un copon, una custodia, un par de vinageras, una naveta y una cruz parroquial de 22 libras, todo lo espresado de plata y además un par de vinageras y dos platillos de metal blanco, una naveta de metal rojo y un incensario mitad plata y mitad de bronce. Si se encontrasen las espresadas alhajas, ruego á V. S. lo ponga en mi conocimiento deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentran.»

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de los individuos en que recaigan sospechas.

Palencia 6 de Abril de 1865.
El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 113.

Habiendo desaparecido Basilio Moreno, vecino de esta ciudad é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil de aviso á este Gobierno, caso de ser habido, pero sin vejar ni molestar para nada al espresado Moreno.

Palencia 6 de Abril de 1865.
El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de 2.º enseñanza.

Anuncios.

Están vacantes en los Institutos provinciales de las Baleares y Lérida y en los locales de Figueras y Tortosa, una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta maral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener uno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la Ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Comparacion de los poliedros.—NOTA. Refundidas en el Instituto local de Figueras las dos cátedras de Matemáticas, el catedrático de esta asignatura, tendrá obligacion de servir las ambas por el sueldo que se espresa.

Madrid 28 de Marzo de 1865.
—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto local de Lorca una de las cátedras de Matemáticas y otra que comprende los dos cursos en la Escuela Industrial de Alcoy, dotadas ambas con el sueldo anual de 8.000 rs., las

cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener algunos de los títulos que habilitan para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Comparacion de los poliedros.

Madrid 28 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Metafisica, Historia de la filosofia, Historia universal, Historia de España y Geografia la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes

documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Juicio critico sobre la Filosofia alemana.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la facultad de Filosofia y Letras de las Universidades Central, Granada y Sevilla, la Cátedra supernumeraria, á la cual están adscritas las asignaturas de estudios criticos sobre los Prosistas y Poetas griegos, lengua hebrea y lengua árabe, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Comparacion entre las sintaxis griega y la hebrea y árabe.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Barcelona y Valencia la Cátedra Supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas correspondientes al periodo del Bachillerato la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y letras ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. Juicio critico sobre nuestra poesia dramática antigua y moderna.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Teresa Gil y Saavedra, hija de D. Fernando, Teniente del regimiento de infanteria de Extremadura, muerto en el campo del honor.

Lo que participe á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Abril de 1865.—José María Bremon.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

D Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber que en el dia veinte y ocho de Marzo último se ha fugado del Arrabal del Puente de esta ciudad un gitano llamado Miguel Gabarres, (a) Cascabel, despues de haber dado de puñaladas y causado la muerte á Luis de Motos, tambien gitano. Se ordena la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser hallado, con las seguridades debidas. Sus señas son: estatura regular, patilla larga recortada, pantalon blanco de paño, chaleco de pana con botones de plata, chaqueta negra de rizo, sombrero de ala ancha nuevo, pañuelo de seda á la cabeza con cenefa oscura y otro al cuello con sortija, y una canana bordada en seda, va montado en un caballo alazan tostado, capon, de siete cuartas y dos dedos y cinco á seis años de edad, con una estrella blanca en la frente, mucha cola y poca clin, con el tupé de adelante como de cuatro dedos.

Salamanca dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Saturnino G. Bajo.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Facundo Calvo, natural del pueblo ó parroquia de Felechés, en el partido judicial de la Pola de Siero, el cual anda con el nombre supuesto de Juan Fernandez, para que en el improrrogable término de treinta dias, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros instruyo por robo de rs. y otros efectos en el estanco del pueblo de Villasuso, á cargo de Don Melchor Gallo, egecutado en la noche del quince de Setiembre del año próximo pasado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y la causa se sustanciará en su rebeldía, haciéndose saber los autos y demás diligencias que ocurran á los estrados del tribunal.

Dado en Reinosa á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Venancio del Valle.—De orden de S. S., Matias Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villoldo.

Esta corporacion ha acordado en

virtud del art. 4.º del Reglamento de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, contratar Cirujano titular que fije su residencia en el pueblo que lleva el nombre de la cabeza del distrito asociado, y con la obligacion de asistir el anejo del de Castrillejo de la Olma, que forman parte de un distrito de cuarta clase; para lo cual se señalan 500 reales anuales por la asistencia de treinta familias pobres, pagados del fondo municipal, y próximamente 50 cargas de trigo por convenio con las demas acomodadas. Los aspirantes podrán dirigirse á este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Villoldo 4 de Abril de 1865.—
Ignacio Ramirez.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Ojeda.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que la está encomendado, y en su dia hacerse la derrama de contribucion respectiva al año económico de 1865 á 1866, con estricta igualdad entre los contribuyentes; los que de estos hayan sufrido alteracion en los bienes sujetos á la misma, presentarán relaciones que la justifiquen con arreglo á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmos de Ojeda 4 de Abril de 1865.—El Alcalde, Luis Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Micieces.

Para que la Junta pericial proceda con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, cuya operacion ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes en el mismo que hayan tenido alteracion en la suya en el corriente año, presenten en esta Alcaldía en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las correspondientes relaciones de alta ó baja, y de no verificarlo les parará el perjuicio que es consiguiente.

Micieces 4 de Abril de 1865.—El Alcalde, Pedro Vielba.

Ayuntamiento Constitucional de Baños de Cerrato.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo individual en el año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en los ramos de riqueza territorial; urbana y pecuaria, presenten en el improrogable término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de las variaciones que hayan sufrido en el año último, debiendo justificarse en las mismas, lo que previene la Real orden de 13 de Abril del año próximo pasado, sin cuyo requisito serán desatendidas, lo mismo que los que se presenten trascurrido el plazo señalado, y no les serán oidas las reclamaciones de agravios que intentasen.

Baños 4 de Abril de 1865.—El Alcalde, Rafael Adan.

En los dias 16 y 23 del corriente y hora de las once de la mañana, tendrán lugar los remates en pública subasta, de los derechos de las especies de consumos de este pueblo con libertad de ventas en conjunto de todos los ramos, para con su importe cubrir el encábezo de esta poblacion en el año económico de 1865 á 1866; el acto se verificará en la sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; en el primer remate no se admitirá postura que no cubra la cantidad del cupo con el aumento de un 3 por 100 de cobranza, y en el segundo tampoco lo serán sin la mejora del 5 por 100 sobre la cantidad en que hubieren quedado subastadas en el primero. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la licitacion se anuncia al público.

Baños 4 de Abril de 1865.—El Alcalde, Rafael Adan.

Ayuntamiento Constitucional de Galleguillos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Arenillas de Valderaduey, Ayuntamiento de Galleguillos, partido judicial de Sahagun, dotada con cincuenta cargas de trigo, cobradas por el agraciado de los vecinos, con mas 100 rs. por la asistencia de cinco familias pobres, abrazándose el facultativo con cirujía mayor y menor. Los aspirantes dirigirán sus soli-

citades al Sr. Alcalde constitucional de Galleguillos hasta el 10 de Mayo próximo.

Arenillas de Valderaduey 6 de Abril de 1865.—El Alcalde, Francisco Valdaliso.

Ayuntamiento Constitucional de Villada.

En el dia 17 del corriente mes, á las 11 de su mañana poco mas ó menos, se celebrará el remate de las obras de reparacion de la panera del pósito de esta villa, presupuestadas en 401 reales.

Los que quieran interesarse en ellas, se presentarán ante el Ayuntamiento á hacer sus proposiciones conforme á las condiciones de expediente.

Villada 3 de Abril de 1865.—Eusebio Garcia.

Autorizado este Ayuntamiento para licitar los ramos de consumos á la libre venta en el año económico de 1865 á 1866, anuncia por el presente el arriendo de los derechos que se han de exigir á las especies de aguardiente, carnes, aceite y jabon, cuya licitacion constará de dos remates, conforme á instruccion que tendrá lugar en la sala consistorial, de las 11 á las 12 de la mañana de los Domingos 16 y 23 de este mes.

Los que quieran tomar parte en dichos arriendos, podrán enteresarse de las condiciones resultantes del expediente que obra en la Secretaría de este municipio.

Villada 9 de Abril de 1865.—Eusebio Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Castromocho.

El domingo diez y seis del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala consistorial, la subasta á la libre venta de las especies de consumos para el próximo año económico de 1865 á 1866, con arreglo á la instruccion y bajo las condiciones que se dirán en el acto del remate. Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Castromocho 5 de Abril de 1865.—El Alcalde presidente, Bernardo Velasco.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

Los dias 17 y 23 del corriente y su hora de las once de la mañana, tendrán lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo á la

esclusiva de todas las especies de consumo, para el año económico de 1865 á 1866, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Cervera de Rio-pisuerga 5 de Abril de 1865.—El Alcalde, José Arroyo.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril del Carpio.

A fin de que la Junta pericial de esta poblacion, pueda proceder con el debido acierto en la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que la está encomendado, y en su dia hacerse la derrama de contribucion respectiva al año económico de 1865 á 1866 con estricta igualdad entre los contribuyentes; los que de estos hayan sufrido alteracion en los bienes sujetos á la misma, presentarán relaciones que la justifiquen con arreglo á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Becerril del Carpio 7 de Abril de 1865.—El Alcalde, Fermin Garcia.

Anuncios particulares.

GARBANZO SEMENTAL.

A 112 rs. fanega fuera de la zona de esta ciudad y 120 dentro de la misma; calle de San Juan, núm. 4, comercio de Mariano Ibañez. 1-3

El dia 1.º del corriente desapareció de la fábrica de hilados de los Señores Cachurro y hermano situada en el término de Astudillo una yegua color rojo oscuro, con un lunar blanco en la frente, de alzada sobre seis y media cuartas, corpulenta, edad ocho años. La persona que la hubiese recogido se servirá avisar á sus dueños en Dueñas ó en Astudillo, quienes abonarán los gastos ocasionados y mandarán recojerla.

En la calle de S. Juan núm. 2, casa del Paso en esta ciudad, se ha establecido una gran fabrica de fideos que por mayor se venden á los precios siguientes: Refino 30 rs. arroba, fino 28 idem, tambien hay otras varias clases de sopa.

En el Puente Mayor, número 4, se vende toda clase de herraje hechizo para ganado mular y caballar á precios sumamente arreglados.